

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2019-692
DTE.: AGAPITO GONZÁLEZ REYES
DDO: COLPENSIONES



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Calle 14 No. 7-36, Piso 8. Telefax 2827344
j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de junio de 2020.

Por medio de la presente, se deja constancia que los términos dentro del presente proceso se encontraban suspendidos en virtud del Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 y sus respectivas prorrogas en los Acuerdos CSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 2020, PCSJA20-11532 de 2020 y Acuerdo No. PCSJA20-11546 de 2020 y complementarios; por medio de los cuales se adoptaron medidas en razón a la declaratoria de Emergencia Sanitaria por parte del Gobierno Nacional por la Pandemia Mundial del COVID-19.

En el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales en todos los procesos.

En consecuencia, la suspensión de términos inició el 16 de marzo de 2020 y se extendió hasta el 30 de junio de 2020.

Lo anterior para que obre dentro del proceso y para los fines pertinentes.


ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2019-692
DTE.: AGAPITO GONZÁLEZ REYES
DDO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2020. Pasa al despacho informando que Colpensiones sustitución, recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago y excepciones de mérito. Sírvasse proveer.



ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaría

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2020.

Auto No. 338

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el recurso presentado, se encuentra que la referida providencia fue notificada de manera personal el 28 de febrero de 2020 (fol. 65), siendo el recurso instaurado el día 09 de marzo de 2020 (fol. 70-73), por lo que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 63 del C.P.T. y S.S., el cual dispone que el recurso de reposición deberá ser interpuesto dentro de los 2 días siguientes a la notificación del auto, se encuentra entonces que el mismo fue presentado de manera extemporánea, por consiguiente, el despacho se abstendrá del estudio de éste y lo rechazará de plano.

Igualmente, y toda vez que la demandada presentó las excepciones dentro del término correspondiente (fol. 87-89), el despacho dará aplicabilidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P, por lo que se procederá a correr traslado de las mencionadas excepciones a la parte demandante por el término de diez (10) días.

En consecuencia se,

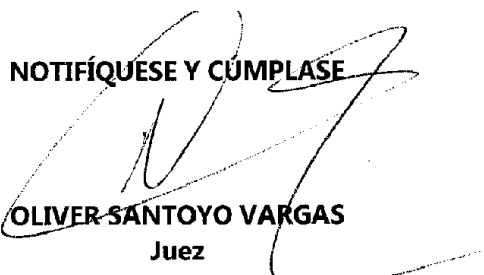
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE del estudio del recurso de reposición propuesto por la parte demandada, y en su lugar se **RECHAZA DE PLANO**, por improcedente de acuerdo a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificado con c.c. 52.454.425 y T.P. 235.222, como apoderada principal de la parte demandada, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido, visto a folio 67 a 69.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución y **RECONOCER** personería al Dr. **BRAYAN LEÓN COCA**, como apoderado sustituto de la parte demandada, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido, visto a folio 66.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2019-692
DTE.: AGAPITO GONZÁLEZ REYES
DDO: COLPENSIONES

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **036** de Fecha **15 de septiembre**
de 2020.



Adriana Ibarra

Secretaria